RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 050013110-007-2017-00389-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

En el presente proceso, se tiene que el alimentario JUAN CAMILO ALVAREZ RUIZ, ahora mayor de edad, solicita se le nombre un abogado de oficio que lo pueda representar dentro del presente proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado inicialmente por la señora LUZ AIDA RUIZ PALACIO en contra del señor HENRY ALFONSO ALVAREZ RICO.

Atendiendo la afirmación que realiza de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos de un abogado para que lo represente sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia, habrá de concedérsele el amparo solicitado.

Como consecuencia de lo anterior se le hace nombramiento de apoderado, designación que recae sobre el Doctor JOSE BERNARDO RIVERA, quien se localiza en Calle 51 Nro. 51-31 oficina 502, Edificio Coltabaco Torre 2, Tel 231-45-79 y 314 863 19 71.

Debe el solicitante comunicarle al abogado su designación como apoderado de oficio con Amparo de Pobreza que se le ha realizado por este Despacho, para que manifieste su aceptación y proceda de conformidad.

De otro lado, en atención a lo manifestado por el alimentario JUAN CAMILO ALVAREZ RUIZ en su escrito, teniendo de presente además que el otro alimentario DIOSMAR ANDRES ALVAREZ RUIZ tampoco se encuentra representado legalmente por la señora LUZ AIDA RUIZ PALACIO, por haber alcanzado también la mayoría de edad; se suspende la entrega de los dineros a la ejecutante LUZ AIDA RUIZ PALACIO, quien actualmente representaría tan solo a la menor IAR.

Así las cosas, previo a decidir respecto de la entrega de dineros, se requiere a las partes a fin que presenten la liquidación de crédito alimentario, de manera separa para cada uno de los alimentarios; de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, deberán tomar como base la última liquidación que se encuentra

en firme, siendo aquella dictada en la audiencia celebrada el 1 de septiembre de 2021, que arrojó como saldo adeudado por todo concepto alimentario hasta el mes de agosto de 2021, inclusive, la suma total de $16.319.881.

NOTIFÍQUESE

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ